



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44178

26/03/2021

105626

AUTOR/A: SOLER MUR, Alejandro (GS); SEVA RUIZ, Yolanda (GS); ANDRÉS BAREA, Josefa (GS); ZARAGOZA ALONSO, José (GS); AZORÍN SALAR, Lázaro (GS); SARRIÀ MORELL, Vicent Manuel (GS); RENAU MARTÍNEZ, Germán (GS); BLANQUER ALCARAZ, Patricia (GS); BOTELLA GÓMEZ, Ana María (GS); ROS MARTÍNEZ, Susana (GS)

RESPUESTA:

En relación con lo que ha supuesto la suspensión de las reglas fiscales para el subsector Comunidades Autónomas y para cada una de ellas, tras la comunicación de 20 de marzo de 2020 en la que la Comisión Europea propuso al Consejo la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, España, en línea con dicha comunicación, ha dejado en suspenso la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de deuda pública para 2020 y 2021 mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2020, en aplicación del artículo 11. 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), tras el referido Acuerdo del Consejo de Ministros dicha suspensión ha sido ratificada por el Congreso de los Diputados mediante la apreciación, por mayoría absoluta de los miembros del mismo, de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

Por otro lado, tal como se señala en el Plan Presupuestario 2021 remitido a la Comisión Europea, sigue contándose con una referencia respecto al déficit (para las Comunidades Autónomas de régimen común del -0,2% en 2020 y -1,1% en 2021), que servirá para el funcionamiento presupuestario ordinario de los ejercicios 2020 y 2021 y, además, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPSF y su normativa de desarrollo, continuando las tareas de supervisión y análisis que corresponden al Ministerio de Hacienda.



Las principales implicaciones y efectos de la suspensión de las reglas fiscales son públicos. En este sentido, se ha elaborado por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local un documento explicativo denominado Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Dicho documento puede consultarse en la siguiente dirección:

https://www.hacienda.gob.es/CDI/Estabilidad%20Presupuestaria/FAQ_SUSPENSIÓN%20DE%20REGLAS%20FISCALES.pdf

En el ámbito de la deuda pública, además de la remisión el documento señalado en el párrafo anterior, hay que tener en cuenta la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en la que se establece el régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2021.

En particular, el informe previsto en el artículo 17 de la LOEPSF respecto al año 2019 se mantiene como referencia a efectos de la aplicación de las autorizaciones de endeudamiento previstas en el artículo 20.1 de la LOEPSF y se mantiene la posibilidad de que las CCAA recurran al endeudamiento público a largo plazo sin que resulten aplicables los límites establecidos en el artículo 14.2 de la LOFCA. En este sentido, dado que la Comunitat Valenciana incumplió los tres objetivos fiscales, todas las operaciones de endeudamiento y garantías quedan sometidas a autorización del Estado. En el caso de esta Comunidad Autónoma la financiación a largo plazo de sus necesidades (vencimientos, déficit público y cuotas de las liquidaciones negativas del Sistema de Financiación Autonómico de los años 2008 y 2009) se está realizando a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a CCAA.

Por lo que respecta al subsector de corporaciones locales, este subsector viene presentando sucesivos superávits todos los ejercicios desde 2012. El correspondiente a 2019 se ha situado, según datos de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en 3.748 millones de euros, el 0,30% del PIB.

Debido a esa situación, las Entidades Locales han ido incrementando sus remanentes de tesorería y su liquidez. Dichos remanentes son un activo financiero y son fuente de financiación de modificaciones de créditos presupuestarios, normalmente correspondientes a gastos no financieros. Por este motivo, una utilización masiva de aquel recurso puede dar lugar a un déficit de las Entidades Locales (que están obligadas a presentar equilibrio o superávit), en términos de contabilidad nacional, y también a un fuerte incremento del gasto con incumplimientos de la regla de gasto.





En condiciones normales, los incumplimientos de esas reglas fiscales conllevan la obligación de aprobar planes económico-financieros.

Sin embargo con la referida activación de la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021, y los objetivos que se deben tener en cuenta, las Entidades Locales podrán utilizar sus remanentes de tesorería generados en ejercicios anteriores sin que estén sujetas a la regla general del destino del superávit de amortizar deuda pública, con arreglo al artículo 32 de la LOEPSF, ni tengan que aprobar un plan económico-financiero si incumplen el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto. Con dicha suspensión podrán destinar recursos para contribuir, en sus respectivos ámbitos, a paliar los efectos de la crisis actual.

Madrid, 30 de abril de 2021